

MUTUO UNIÓN

FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO

MEDIANO PLAZO



Versión - 10
NOVIEMBRE – 2024

FECHA	VERSIÓN	DETALLE	ARTÍCULOS	CARTA DE AUTORIZACIÓN	NÚMERO Y FECHA DE ACTA DE DIRECTORIO QUE AUTORIZÓ LOS CAMBIOS
12/08/2015	V-1	Modificación del Benchmark – Indicador de Desempeño	22	ASFI DSVSC/R 123002/2015	Acta de Directorio N° 6/2015
24/08/2015	V-2	Rescate de Cuotas (Tiempo mínimo de permanencia) Cierre de Cuenta – Recepción y Solución de Quejas	18-38	ASFI DSVSC/R 130488/2015	Acta de Directorio N° 3/2015 (24/02/2015) Acta de Directorio N° 8/2015 (29/06/2015)
28/10/2016	V-3	Modificaciones al Reglamento Interno: 1. Implementación de modalidades de entrega de estados de cuenta por correo electrónico y físico. Así mismo se incluye un cuadro comparativo de rendimientos respecto a todos los Fondos de Inversión Abiertos del Mercado de Valores. 2. Se cambia el criterio de comparación para el cobro de la comisión por éxito a 30 días. 3. Se realiza la diferenciación entre Límites Restrictivos y Límites Permitidos. 4. Se adecua los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de la Sociedad Administradora de acuerdo a Resolución ASFI N° 801/2015 y Acta de Directorio N°8/2016 del 19 de Abril 2016. 5. Modificación al Benchmark aprobado por ASFI CITE: ASFI/DSVSC/R-624493/2016 y Acta de Directorio de la Sociedad N°8/2016 del 19 de Abril 2016. 6. Se modifica el Artículo referente a "Rescate de Cuotas".	2, 6, 16, 19, 21, 22, 27 y 29	ASFI DSVSC/R 195610/2016	Acta de Directorio N° 18/2015 (21/12/2015) Acta de Directorio N° 8/2016 (19/04/2016) Acta de Directorio N° 13/2016 (07/09/2016)
14/01/2020	V-4	Modificaciones al Reglamento Interno: 1. Se actualiza el glosario y definiciones. 2. Adecuación de los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de la Sociedad Administradora de acuerdo a Normativa Vigente. 3. Se incorpora un Artículo referente a la Custodia de Valores. 4. Se actualiza la modalidad de conformación del comité de Inversiones. 5. Se incorpora un Artículo referente al Auditor Interno. 6. Se actualiza la condicionante para la Compra de Cuotas del Fondo y adquirir la condición de Participante. 7. Se actualiza el plazo de los límites por participante. 8. Se actualizan las condicionantes para los Cierres de Cuenta. 9. Se actualizan los servicios en los Puntos de Distribución. 10. Se actualizan los Derechos y Obligaciones de los Participantes de acuerdo a Normativa Vigente 11. Se adecúa el límite de Inversión en el Extranjero de acuerdo a Normativa Vigente. 12. Se actualizan los Límites de Inversión por Categoría de Riesgo. 13. Modificación del Benchmark aprobado por ASFI/DSVSC/R-76866/2019. 14. En el Rescate Cuotas, se incorpora el tratamiento por Incobrabilidad de Cheques. 15. Se actualiza el tratamiento de los gastos del Fondo de Inversión. 16. Se actualiza el tratamiento impositivo. 17. Se actualiza el tratamiento para la Transferencia, Fusión, Disolución y Liquidación voluntaria del Fondo de Inversión. 18. Se actualiza el tratamiento para la Recepción y Solución de Quejas. 19. Se actualiza la modalidad de designación de la empresa de Auditoría Externa. 20. Se actualiza los Horarios y Puntos de Atención de la Sociedad Administradora.	6, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 27, 30, 31, 32,33, 37, 39, 42	ASFI DSVSC/R-285/2020	Acta de Directorio N° 3/2019 (31/01/2019)

22/02/2021	V-5	Modificación al Reglamento Interno: Artículo 22. Cálculo del Benchmark	22	ASFIDSVSC/R-13053/2021	Acta de Directorio N° 26/2020 (16/11/2020)
24/01/2022	V-6	Modificación al Reglamento Interno: Artículo 22. Cálculo del Benchmark Artículo 27. Rescate de cuotas	22, 27	ASFIDSVSC/R-13462/2022	Acta de Directorio N°15/2021 (28/06/2021)
21/08/2023	V-7	Modificación al Reglamento Interno: Artículo 22. Cálculo del Benchmark	22	ASFI/DSV/R-185079/2023	ACTA DE DIRECTORIO N°18/2023 (14/07/2023)
16/10/2023	V-8	Modificación al Reglamento Interno: Artículo 28. Rescate de Cuotas a Través de Cajeros Automáticos (ATM's) y Puntos de Venta (POS)	28	ASFI/DSV/R-235121/2023	ACTA DE DIRECTORIO N°14/2023 (12/06/2023)
20/02/2024	V-9	Modificación al Reglamento Interno: Artículo 21. Política de Inversiones	21	ASFI/DSV/R-36326/2024	ACTA DE DIRECTORIO N°04/2024 (30/01/2024)
04/11/2024	V-10	Modificación al Reglamento Interno: Artículo 22. Cálculo del Benchmark	22	ASFI/DSV/R-260423/2024	ACTA DE DIRECTORIO N°29/2024 (16/09/2024)

CONTENIDO DEL REGLAMENTO INTERNO

CONTENIDO DEL REGLAMENTO INTERNO	2
GLOSARIO Y DEFINICIONES.....	4
CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN.....	5
ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y AUTORIZACIÓN	5
ARTÍCULO 2. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS	5
CAPÍTULO II OBJETO, SUS FINES Y MODALIDADES.....	5
ARTÍCULO 3. OBJETO	5
ARTÍCULO 4. TIPO DE FONDO	5
ARTÍCULO 5. ADMINISTRACIÓN	5
CAPÍTULO III DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE SAFI UNIÓN S.A.....	5
ARTÍCULO 6. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE SAFI UNIÓN S.A.	5
ARTÍCULO 7. MODALIDAD DE INVERSIÓN	10
ARTÍCULO 8. INVERSIONES.....	10
ARTÍCULO 9. COMPOSICIÓN DEL FONDO	11
ARTÍCULO 10. CUSTODIA DE VALORES	11
ARTÍCULO 11. COMITÉ DE INVERSIÓN	11
ARTÍCULO 12. AUDITOR INTERNO	12
CAPÍTULO IV INGRESO DE PARTICIPANTES, SU REGISTRO Y REPORTES.....	12
ARTÍCULO 13. CONDICIÓN DE PARTICIPANTE.....	12
ARTÍCULO 14. DISPONIBILIDAD DE LOS FONDOS	12
ARTÍCULO 15. COMPRA DE CUOTAS.....	12
ARTÍCULO 16. LÍMITE POR PARTICIPANTE	13
ARTÍCULO 17. CIERRE DE CUENTA.....	13
ARTÍCULO 18. PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN.....	13
ARTÍCULO 19. MEDIOS DE INFORMACIÓN DIARIA.....	13
CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES.....	14
ARTÍCULO 20. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES.....	14
CAPÍTULO VI CARTERA DE FONDO.....	14
ARTÍCULO 21. POLÍTICA DE INVERSIONES.....	14
ARTÍCULO 22. CÁLCULO DEL BENCHMARK	16
ARTÍCULO 23. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.....	18
ARTÍCULO 24. VALORACIÓN DE LA CARTERA	18
ARTÍCULO 25. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LAS CUOTAS DIARIAS	18
ARTÍCULO 26. POSICIÓN Y CONVERSIÓN DE MONEDAS.....	18
CAPÍTULO VII RESCATE DE CUOTAS.....	18
ARTÍCULO 27. RESCATE DE CUOTAS	18
CAPÍTULO VIII COMISIONES Y GASTOS	19
ARTÍCULO 28. COMISIONES	19
ARTÍCULO 29. GASTOS	20
CAPÍTULO IX IMPUESTOS.....	20

ARTÍCULO 30.	TRATAMIENTO IMPOSITIVO.....	20
CAPÍTULO X	TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO	20
ARTÍCULO 31.	TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO	20
ARTÍCULO 32.	TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA.....	20
CAPÍTULO XI	SUSPENSIÓN Y CESE DE ACTIVIDADES POR CONDICIONES DE MERCADO.....	21
ARTÍCULO 33.	SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.....	21
CAPÍTULO XII	OTRAS ESTIPULACIONES	21
ARTÍCULO 34.	INCAPACIDAD, IMPEDIMENTO Y FALLECIMIENTO DEL PARTICIPANTE.....	21
ARTÍCULO 35.	DISOLUCIÓN, CONCURSO O QUIEBRA DE PARTICIPANTES.....	21
CAPÍTULO XIII	RECEPCIÓN Y SOLUCIÓN DE QUEJAS	21
ARTÍCULO 36.	RECEPCIÓN Y SOLUCIÓN DE QUEJAS.....	21
CAPÍTULO XIV	MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	22
ARTÍCULO 37.	PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN.....	22
ARTÍCULO 38.	SELECCIÓN DE LA EMPRESA DE AUDITORÍA EXTERNA.....	22
CAPÍTULO XV	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	22
ARTÍCULO 39.	ARBITRAJE.....	22
ARTÍCULO 40.	ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES	22
CAPÍTULO XVI	OTRAS DISPOSICIONES	22
ARTÍCULO 41.	HORARIOS DE ATENCIÓN	22
ARTÍCULO 42.	DIRECCIONES	23

GLOSARIO Y DEFINICIONES

- a. **Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI):** Institución responsable de la regulación y supervisión de entidades financieras, con atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- b. **Administrador del Fondo de Inversión o Administrador:** Funcionario de la Sociedad Administradora, facultado por ésta e inscrito en el Registro del Mercado de Valores para ejecutar las actividades de inversión en el marco de la Normativa vigente, los Estatutos, los Manuales de Funciones y Procedimientos de la Sociedad Administradora.
- c. **Auditor Interno:** Funcionario designado por el Directorio a propuesta del Comité de Auditoría y registrado en el Registro del Mercado de Valores, responsable de supervisar y monitorear las operaciones de la Sociedad de acuerdo a lo establecido en el Plan Anual de Trabajo y en la Normativa vigente.
- d. **Benchmark:** Indicador comparativo de rendimiento o tasa de referencia, obtenido en concordancia con la Política de Inversiones del Fondo misma que considera como mínimo, el riesgo del Fondo, la duración y composición de la Cartera.
- e. **Bolsa Boliviana de Valores o BBV S.A.:** Es una sociedad anónima que tiene por objeto establecer una infraestructura organizada, continúa, expedita y pública del Mercado de Valores y proveer los medios necesarios para la realización eficaz de sus operaciones bursátiles.
- f. **Cartera de Inversiones o Cartera:** Cartera del Fondo de Inversión y/o la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, conformada por activos financieros.
- g. **Comisiones:** Remuneraciones que percibe SAFI UNIÓN S.A. con cargo al Fondo de Inversión y/o a los Participantes.
- h. **Compra de Cuotas:** Operación en la que el Participante, mediante aportes de dinero adquiere Cuotas de Participación de un Fondo de Inversión a través de SAFI UNIÓN S.A.
- i. **Cuenta de Participación:** Cuenta en la que se registran los saldos de Cuotas de Participación de propiedad del Participante de un Fondo de Inversión Abierto, y los movimientos de Compra y Rescate de Cuotas, así como los rendimientos positivos y negativos, registrados por el aumento o disminución del Valor de Cuota.
- j. **Cuota de Participación:** Cada una de las partes alícuotas iguales y de similares características, en las que se divide el patrimonio de un Fondo de Inversión y que expresa los aportes de los Participantes.
- k. **Entidad de Intermediación Financiera (EIF):** Persona jurídica radicada en el país, autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, cuyo objeto social es la intermediación financiera y la prestación de servicios Financieros Complementarios.
- l. **Fondo de Inversión:** Patrimonio común autónomo y separado jurídica y contablemente de la Sociedad Administradora, constituido a partir de los aportes de personas naturales y jurídicas denominadas Participantes, para la inversión en Valores determinados por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y demás normativa aplicable, por cuenta y riesgo de los Participantes. La propiedad de los Participantes respecto al Fondo de Inversión se expresa a través de las Cuotas de participación emitidas por el propio Fondo.
- m. **Fondo de Inversión Abierto o Fondo Mutuo:** Fondo cuyo patrimonio es variable y en el que las Cuotas de Participación colocadas entre el público son redimibles directamente por el Fondo, siendo su plazo de duración indefinido.
- n. **Normativa vigente:** Hace referencia a la Ley N° 1834 de Mercado de Valores y a la recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
- o. **Participante:** Inversionista del Fondo de Inversión y propietario de las Cuotas de participación representativas de sus aportes al mismo.
- p. **Prospecto del Fondo de Inversión:** Documento que es proporcionado a los Participantes de los Fondos de Inversión, que contiene la información mínima establecida en el Manual de Prospectos de Fondos de Inversión. El Prospecto es un medio más de información, para que los Participantes tomen su decisión de invertir o desinvertir en Cuotas de Participación del Fondo de Inversión.
- q. **Reglamento Interno del Fondo:** Documento en el que se establecen las normas de administración del Fondo y sus características.
- r. **Rescate de cuotas:** Operación mediante la cual el Participante hace líquidas o convierte en dinero las Cuotas de un Fondo de Inversión Abierto a través de la redención de Cuotas que ejecuta la Sociedad Administradora.
- s. **SAFI UNIÓN S.A.:** Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Unión, es una sociedad anónima que tiene como objeto único y exclusivo el de administrar Fondos de Inversión.
- t. **Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o Sociedad Administradora:** Sociedad Anónima que tiene por objeto único y exclusivo administrar Fondos de Inversión, conforme a lo previsto por la Normativa Vigente.

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y AUTORIZACIÓN

La **Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Unión S.A.**, en adelante **SAFI UNIÓN S.A.**, está autorizada para su funcionamiento mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-N° 351 de fecha 24 de julio de 2000 e inscrita en el Registro del Mercado de Valores con el número SPVS-IV-SAF-SUN-006/2000.

Asimismo, la **Autoridad de Supervisión de Sistema Financiero** en adelante ASFI, ha autorizado el funcionamiento e inscripción del **FONDO DE INVERSIÓN MUTUO UNIÓN – CORTO PLAZO** mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-N° 351 de fecha 24 de julio de 2000 y con inscripción en el Registro del Mercado de Valores N° SPVS-IV-FIA-UNI-007/2000.

En 2013, por condiciones de mercado, se plantea cambiar las políticas de inversión del mencionado Fondo relacionadas a la duración promedio de sus inversiones, es así que en fecha 22 de julio de 2013, el ente regulador autoriza el cambio de denominación a **FONDO DE INVERSIÓN MUTUO UNIÓN - MEDIANO PLAZO** mediante Resolución Administrativa ASFI N° 450/2013.

ARTÍCULO 2. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

El **FONDO DE INVERSIÓN MUTUO UNIÓN – MEDIANO PLAZO**, en adelante el “**FONDO**”, se rige en general por la **Ley N° 1834 del Mercado de Valores, la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV)**, en adelante “**Normativa vigente**” y cualquier disposición legal que existiera en el futuro sobre el particular emitida por **ASFI**, por el presente Reglamento Interno y por el **Contrato de Participación** celebrado entre **SAFI UNIÓN S.A.** y cada uno de los denominados “**PARTICIPANTES**” del **FONDO**.

CAPÍTULO II OBJETO, SUS FINES Y MODALIDADES

ARTÍCULO 3. OBJETO

El **FONDO** es un patrimonio autónomo común y separado jurídica y contablemente de **SAFI UNION S.A.**, constituido a partir de los aportes de personas naturales y jurídicas denominadas **PARTICIPANTES** o inversionistas, con el propósito de realizar inversiones en mercados financieros locales y del extranjero, mediante la adquisición de Valores de Oferta Pública, Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos o Cerrados, los mismos que podrán estar inscritos en el registro del Mercado de Valores y en alguna Bolsa de Valores.

Las inversiones deberán realizarse de acuerdo a lo establecido en la Normativa vigente por cuenta y riesgo de los **PARTICIPANTES**, la propiedad de los **PARTICIPANTES** respecto al **FONDO**, se expresa a través de las **CUOTAS** de Participación, cada una de igual valor expresado en dólares estadounidenses, emitidos por el **FONDO**.

ARTÍCULO 4. TIPO DE FONDO

El **FONDO** es de carácter abierto de renta mixta a mediano plazo, cuyo patrimonio es variable y en el que las **CUOTAS** de Participación colocadas entre el público son redimibles directamente por el **FONDO**, siendo su plazo de duración indefinido.

ARTÍCULO 5. ADMINISTRACIÓN

SAFI UNIÓN S.A., en su calidad de Sociedad Administradora del **FONDO** y de acuerdo a Normativas vigentes es responsable por la correcta y adecuada administración del **FONDO** y por cualquier incumplimiento de la normativa vigente.

Su labor incluye el manejo de los recursos y valores de propiedad del **FONDO**, tales como cobro de valores a su vencimiento, cobro de intereses, custodia a través de una entidad autorizada, redenciones, conversiones, endosos, protestos y otros.

CAPÍTULO III DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE SAFI UNIÓN S.A.

ARTÍCULO 6. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE SAFI UNIÓN S.A.

6.1 DERECHOS

Los derechos de **SAFI UNIÓN S.A.**, en calidad de Administrador del **FONDO**, son los siguientes:

- Percibir comisiones fijas, de éxito por los servicios de administración de Inversiones que presta el **FONDO**, de acuerdo al Artículo referido a “Comisiones por Administración” del presente Reglamento Interno.
- Rechazar depósitos o solicitudes de Compra de **CUOTAS** cuando **SAFI UNIÓN S.A.** considere que las mismas podrían afectar de manera negativa al rendimiento de la Cartera, o genere un incumplimiento a la normativa que rige al Fondo.
- Rechazar las operaciones del **PARTICIPANTE** cuando incumpla con alguna de las obligaciones detalladas en el presente Reglamento Interno.

- Tomar decisiones de Inversión de acuerdo a la Política de Inversiones del **FONDO** y a los lineamientos determinados por su Comité de Inversiones y en concordancia con las disposiciones emitidas en la Normativa vigente.

6.2 OBLIGACIONES

Las obligaciones de **SAFI UNIÓN S.A.**, en su calidad de administrador del **FONDO** se detallan a continuación:

- Administrar la cartera del **FONDO** con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, buscando una adecuada rentabilidad y seguridad, con arreglo al principio de distribución de riesgos, acordes con el objetivo del **FONDO**, preservando siempre el interés e integridad del patrimonio del **FONDO**.
- Respetar y cumplir en todo momento lo establecido en el presente Reglamento Interno, las normas internas de **SAFI UNIÓN S.A.** y demás normas aplicables.
- Llevar un registro electrónico y actualizando de los **PARTICIPANTES** del **FONDO** que debe contener como mínimo:
 - Nombre o denominación social.
 - Domicilio.
 - Número del Documento de Identificación (Cédula de identidad, Cédula de Identidad de Extranjero, Documento Especial de Identificación).
 - Número de Identificación Tributaria (NIT), si corresponde.
 - Firmas autorizadas para efectuar Rescates o redenciones de **CUOTAS**.

Los datos consignados en dicho registro deben estar permanentemente actualizados y respaldados por la correspondiente documentación.

Para el numeral iii, la **SAFI UNIÓN S.A.** efectuará la verificación de datos del participante, en el Registro Único de Identificación (RUI), administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), debiendo adjuntar la documentación generada a la carpeta del participante, además de asumir el costo correspondiente.

- Registrar los Valores y otras Inversiones de propiedad del **FONDO**, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre de **SAFI UNIÓN S.A.** seguido del nombre del **FONDO**.
- Abonar en las cuentas bancarias del **FONDO**, los recursos provenientes de Compras de **CUOTAS**, vencimiento de Valores, venta de Valores y cualquier otra operación realizada con la Cartera del **FONDO**.
- Asegurarse de que los Valores adquiridos en mercado secundario, cuando corresponda, sean endosados y registrados a nombre de **SAFI UNIÓN S.A.** seguido de la denominación del **FONDO**.
- Contabilizar las operaciones del **FONDO** en forma separada de las operaciones de **SAFI UNIÓN S.A.**, conforme a las normas contables emitidas por **ASFI**.
- Enviar a **ASFI** y a las Bolsas de Valores, cuando corresponda, la información requerida por las mismas, en los plazos y formatos que estas dispongan.
- Conforme a lo establecido en el Inciso i, Artículo 1, Sección 2, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), **SAFI UNIÓN S.A.** proporcionará a los **PARTICIPANTES** del **FONDO**, un estado de cuenta que contenga la siguiente información:
 - La composición detallada de la Cartera a fin de mes mencionando por lo menos el monto de cada Inversión, el nombre del emisor, el tipo de Valor y el porcentaje de cada inversión con relación al total de la Cartera.
 - La estratificación de la Cartera de Valores a fin de mes, en los siguientes rangos:
 - de 0 a 30 días.
 - de 31 a 60 días.
 - de 61 a 180 días.
 - de 181 a 360 días.
 - de 361 a 720 días.
 - de 721 a 1080 días.
 - de 1081 a 1440 días.
 - de 1441 a 1800 días.
 - de 1801 hacia adelante.
 - El plazo económico (duración) promedio ponderado de la Cartera de Valores de Renta Fija del **FONDO**.
 - La tasa de rendimiento a la fecha del estado de cuenta, obtenida por la Cartera del **FONDO** a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.
 - Indicador comparativo del rendimiento del **FONDO** (benchmark), definido en el presente Reglamento Interno.
 - Información de los últimos tres (3) meses, con cierre al último día sobre la evolución diaria de:
 - Cartera del **FONDO**.
 - Valor de **CUOTA**.
 - Tasa de rendimiento a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días y el indicador comparativo del rendimiento del **FONDO** (benchmark).

- iv. Plazo económico (duración), promedio ponderado de la Cartera de Valores de Renta Fija del **FONDO**, cuando corresponda.
7. Las Comisiones cobradas en el mes al **FONDO** y al **PARTICIPANTE** en términos monetarios y porcentuales detallando si corresponde a Comisiones por administración, por éxito, por Rescate u otras.
8. Los gastos cargados al **FONDO** durante el mes, en el caso de que no forme parte de las Comisiones, en términos monetarios y porcentuales detallando los que corresponden a custodia, intermediación auditoría, servicios de custodia de contratados y otros.
9. Los impuestos aplicados al **FONDO** y al **PARTICIPANTE** durante el mes.
10. Los saldos de **CUOTAS** del **PARTICIPANTE** y su expresión monetaria.
11. El Valor inicial y final de la **CUOTA** de Participación.
12. Cualquier otra información que **SAFI UNIÓN S.A.** considere conveniente poner en conocimiento de los **PARTICIPANTES** del **FONDO** y aquella que sea exigida por **ASFI**.
13. Cuadro comparativo de rendimientos respecto a todos los Fondos de Inversión Abiertos del Mercado de Valores correspondientes a su plazo, moneda y tipo (Renta Fija, Mixta o Variable), respecto a las tasas de treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.

SAFI UNIÓN S.A. extraerá para su publicación en los estados de cuenta, la información más reciente registrada, en la página Web de ASFI, Sección: Mercado de Valores – Destacados / Reportes Dinámicos y/o en una Bolsa de Valores autorizada. El formato del cuadro comparativo se regirá de acuerdo a lo establecido en Carta Circular.

Los estados de cuenta mensuales deben ser entregados a los **PARTICIPANTES** hasta el décimo día hábil de cada mes, exceptuando a aquellos participantes que al momento de la apertura de la cuenta de participación hayan solicitado la retención de sus estados de cuenta en oficinas **SAFI UNIÓN S.A.**

El **PARTICIPANTE** que requiera el envío del estado de cuenta por medio de correo electrónico, debe presentar a **SAFI UNIÓN S.A.** una solicitud escrita especificando la dirección electrónica correspondiente. Dicha solicitud debe contener como mínimo lo siguiente:

1. La aceptación del envío por correo electrónico con que cuente **SAFI UNIÓN S.A.**, declarando que toma conocimiento de su estado de cuenta por dicho correo electrónico.
2. Que acepta los riesgos de seguridad y confidencialidad de la utilización del correo electrónico como medio de acceso a la información.

Adicionalmente, cuando el **PARTICIPANTE** no cuente con correo electrónico o no requiera de dicho servicio, podrá solicitar las siguientes modalidades de entrega de estados de cuenta:

1. Entrega física, en el domicilio declarado por los **PARTICIPANTES** al momento de la apertura de cuenta, hasta el décimo día hábil de cada mes.
2. Retención en las propias oficinas de **SAFI UNIÓN S.A.**, por un plazo no mayor a cuatro (4) meses, en caso de superar el plazo establecido y el **PARTICIPANTE** no haya recogido su estado de cuenta, **SAFI UNIÓN S.A.** procederá a la destrucción del estado de cuenta de acuerdo a lo establecido en el formulario firmado en el momento de la apertura de la cuenta.

SAFI UNIÓN S.A. debe contar con los respaldos correspondientes que certifiquen la entrega física o envío por correo electrónico del estado de cuenta a los titulares de las cuentas de participación que consten en sus registros para todos los casos.

Para la entrega del estado de cuenta por correo electrónico, **SAFI UNIÓN S.A.** debe seguir el siguiente procedimiento:

- i. Una vez que el **PARTICIPANTE** entregue la solicitud escrita firmada, **SAFI UNIÓN S.A.** debe archivar la nota en la Carpeta respectiva de dicho **PARTICIPANTE** y remitir la información sólo si se cuenta con esta nota.
- ii. **SAFI UNIÓN S.A.** enviará al **PARTICIPANTE** mediante correo electrónico de acuerdo a la solicitud, el estado de cuenta respectivo.
- iii. **SAFI UNIÓN S.A.** una vez que envíe el estado de cuenta al **PARTICIPANTE** deberá enviar el reporte o acuse de envío del correo electrónico al Auditor Interno, quien a su vez remitirá la información a **ASFI**.

Para la entrega del estado de cuenta por medio físico, **SAFI UNIÓN S.A.** debe seguir el siguiente procedimiento:

- i. El Jefe de Operaciones consolida información e instruye la remisión de los estados de cuenta a nivel nacional.
- ii. El Área de Negocios concentra los estados de cuenta correspondientes a su región y retiene en su custodia los estados de cuenta de **PARTICIPANTES** que solicitaron este servicio.

- iii. Los restantes estados de cuenta son entregados a la empresa de courier para la distribución correspondiente.
- iv. En el caso que la empresa de courier no encuentre al **PARTICIPANTE** en el domicilio declarado, devuelve el estado de cuenta a **SAFI UNIÓN S.A.** para su custodia.

SAFI UNIÓN S.A. debe registrar en forma mensual, en una base de datos de **PARTICIPANTES**, la siguiente información:

- i. Estados de cuenta enviados a través de correo electrónico.
- ii. Estados de cuenta entregados de manera física.
- iii. Estados de cuenta físicos no entregados o devueltos.
- iv. Estados de cuenta físicos retenidos en oficinas de **SAFI UNIÓN S.A.**
- v. Otros que se considere necesarios.

Dicha base de datos se encontrará disponible para **ASFI**, a efectos de supervisión durante el proceso de inspección.

El Auditor Interno en su informe trimestral, deberá reportar a **ASFI**, el porcentaje de **PARTICIPANTES** que tuvieron dificultades para el acceso a su información por correo, medios electrónicos y los estados de cuenta físicos no entregados con relación al total de los estados de cuenta durante el periodo de su evaluación.

- j. Presentar a **ASFI**, hasta el tercer día hábil posterior a cada fin de año, el indicador comparativo de rendimiento del **FONDO** (benchmark), que estará vigente durante el siguiente periodo, para que dicha instancia emita su conformidad, **SAFI UNIÓN S.A.** debe sustentar y justificar técnicamente su solicitud.
- k. Entregar y explicar el Reglamento Interno y el Prospecto actualizado del **FONDO** a cada uno de los potenciales **PARTICIPANTES** antes de suscribir el Contrato de Participación.
- l. Las modificaciones al presente Reglamento Interno deberán ser aprobadas por el Directorio de **SAFI UNIÓN S.A.**, autorizadas por **ASFI** y comunicadas a los **PARTICIPANTES** con una antelación mínima de veinte (20) días antes de entrar en vigencia, conforme a lo previsto en el inciso k., Artículo 1, Sección 2, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradores de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
- m. Publicar trimestralmente mediante un periódico de circulación nacional y de acuerdo al formato que determine **ASFI** la siguiente información:
 - 1. La composición de la Cartera del **FONDO**.
 - 2. El porcentaje de la concentración de las Inversiones de la Cartera del **FONDO**.
 - 3. Plazo económico (duración), promedio ponderado de la Cartera de Valores de Renta Fija del **FONDO**.
 - 4. La forma de cálculo del Valor de **CUOTA**.
 - 5. Las Comisiones cobradas en el mes al **FONDO** en términos monetarios y/o porcentuales y si corresponden a Comisiones por administración, Comisiones por éxito o Comisiones por Rescate.
 - 6. Información del último trimestre sobre la evolución diaria de:
 - I. Cartera del **FONDO**.
 - II. Valor de **CUOTA**.
 - III. Tasas de rendimiento a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días y el indicador comparativo del rendimiento del **FONDO** (benchmark).
 - IV. Plazo económico (duración), promedio ponderado de la Cartera de Valores de Renta Fija del **FONDO**.
 - 7. Número de **PARTICIPANTES** y el detalle de concentración de diez (10) principales **PARTICIPANTES**.
 - 8. Cualquier otra información que sea exigida por **ASFI** y en el formato establecido por la misma.
- n. Publicar diariamente en sus oficinas, sucursales y lugares donde se realicen actividades de distribución de **CUOTAS** del **FONDO** la siguiente información:
 - 1. La composición de la Cartera de Valores
 - 2. El plazo económico (duración), promedio ponderado (de la Cartera de Valores de Renta Fija).
 - 3. El Valor de la **CUOTA** del día y el Valor de la **CUOTA** del día anterior.
 - 4. La tasa de rendimiento obtenida a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.
 - 5. Las Comisiones que se cobran al **FONDO** en términos monetarios y/o porcentuales y si corresponden a Comisiones por administración, Comisiones por éxito, Comisiones por Rescate y otras detallando además su forma de cálculo.
 - 6. Información del último trimestre sobre la evolución diaria de:
 - i. Cartera del **FONDO**.
 - ii. Valor de **CUOTA**.
 - iii. Tasas de rendimiento a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.

- iv. Plazo económico (duración), promedio ponderado de la Cartera de Valores de Renta Fija cuando corresponda.
- La información publicada no deberá tener antigüedad mayor a dos (2) días posterior a su obtención.
- o. Establecer y poner en conocimiento a sus funcionarios sus deberes y obligaciones, debiendo mantenerlos permanentemente capacitados y actualizados en los conocimientos relativos al Mercado de Valores y en temas que mejoren su desempeño laboral.
- p. Las capacitaciones y actualizaciones deben efectuarse anualmente bajo los siguientes lineamientos: como mínimo veinte (20) horas académicas presenciales, acreditadas por capacitadores ajenos a la entidad y/o empresas vinculadas a **SAFI UNIÓN S.A.**; adicionalmente, como mínimo veinte (20) horas académicas internas presenciales o virtuales cuyos capacitadores sean ejecutivos de la entidad o el Auditor Interno, mismas que deben ser debidamente documentadas.
- q. Velar por que sus directores, ejecutivos, administradores, miembros del Comité de Inversiones y en general cualquier funcionario de **SAFI UNIÓN S.A.**, así como sus cónyuges y familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo grado por afinidad no sea **PARTICIPANTE** ya sea directa o indirectamente del **FONDO**.
- r. Comunicar en forma inmediata a **ASFI**, los casos en los que sus funcionarios jerárquicos tengan cualquier tipo de vinculación con otras empresas, en virtud del cual puedan generarse conflictos de interés.
- s. Dar cumplimiento a lo previsto por el Reglamento de Registro de Mercado de Valores, respecto a la obligación de sus funcionarios de reportar al ejecutivo principal de **SAFI UNIÓN S.A.** sus Inversiones personales en el Mercado de Valores. Dicha información también deber ser proporcionada al Auditor Interno luego de cada inversión que se realice.
- t. Exigir a las empresas de auditoría externa que lleva a cabo las labores de auditoría anual del **FONDO**, dando cumplimiento a las instrucciones que para tal efecto sean establecidas por **ASFI**.
- u. Cobrar y registrar contablemente de acuerdo al principio del devengado, en forma oportuna, los vencimientos de capital, dividendos, intereses y cualquier otro rendimiento de los Valores e Inversiones de la Cartera del **FONDO**, cuando corresponda.
- v. Ejecutar las órdenes de Rescate de **CUOTAS** que realicen los **PARTICIPANTES** de acuerdo a lo establecido en el Artículo “Rescate de Cuotas” del presente Reglamento Interno.
- w. Realizar de forma obligatoria, todas las operaciones con Valores de Oferta Pública, por cuenta del **FONDO** en una Bolsa de Valores autorizada por **ASFI**, a través de los mecanismos autorizados que ésta establezca. Se podrán efectuar operaciones extrabursátiles por cuenta del **FONDO** únicamente.
1. En mercado primario.
 2. Con Valores de la Cartera del **FONDO** cuya negociación hubiese sido suspendida en la Bolsa de Valores, debiendo informar este tipo de operaciones a **ASFI** en un plazo de 24 horas de efectuadas las mismas.
 3. Operaciones de reporto con Valores emitidos por entidades del Estado. Con el Banco Central de Bolivia como contraparte.
 4. Operaciones en mercados financieros internacionales de acuerdo a lo establecido en la Normativa vigente.
 5. Operaciones con Valores que, por cualquier circunstancia, no puedan ser negociados a través de mecanismos autorizados por las Bolsas de Valores, previa no objeción de **ASFI** de Valores o salvo impedimento legal.
- x. Proporcionar a los **PARTICIPANTES** cualquier tipo de información de carácter público relativa al **FONDO** o a **SAFI UNIÓN S.A.**, que les permita tomar decisiones de Inversión en **CUOTAS** del **FONDO**.
- y. Para las inversiones en Valores de Oferta Pública, sean de deuda o de contenido crediticio y Valores de Titularización, estos Valores deben encontrarse representados mediante anotación en cuenta en una Entidad de Depósito de Valores autorizada por **ASFI**, tanto para las inversiones de **SAFI UNIÓN S.A.**, como del **FONDO**, sean temporales o permanentes.
- z. Anteponer, en todo momento, los intereses de los Fondos de Inversión que administre y los intereses de los Participantes de sus Fondos, sobre sus propios intereses, así como sobre los intereses de los accionistas de **SAFI UNIÓN S.A.** y de cualquier entidad vinculada a la misma, para lo cual debe observar como mínimo los siguientes aspectos:
1. Mantener el riesgo de la cartera dentro de parámetros razonables, con relación al objeto y política de inversión del Fondo, la política de rescates y en el marco de lo establecido por el presente Reglamento Interno;
 2. Proveer una diversificación razonable.
- aa. **SAFI UNIÓN S.A.** será responsable por la correcta y adecuada administración del **FONDO** de acuerdo a lo establecido en la Normativa vigente y en el presente Reglamento Interno.
- bb. **SAFI UNIÓN S.A.** deberá abrir una cuenta matriz de forma directa en una Entidad de Depósito de Valores autorizada por **ASFI** para la custodia de Valores de Oferta Pública, el costo será asumido por el **FONDO**.

6.3. PROHIBICIONES

SAFI UNIÓN S.A., sus Accionistas, Directores, Miembros del Comité de Inversiones y en general todos sus funcionarios, se encuentran prohibidos de:

- Garantizar rentabilidad, divulgar y/o publicar proyecciones sobre rendimientos futuros del **FONDO**.
- Asegurar o garantizar la integridad de las Inversiones en **CUOTAS** del **FONDO**.
- Llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias con los **PARTICIPANTES** o con el **FONDO**.
- Apartarse o incumplir con lo establecido en la Normativa vigente, el presente Reglamento Interno, sobre todo a lo relativo a su Política de Inversiones y demás disposiciones aplicables.
- Invertir por cuenta del **FONDO** en acciones de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.
- Invertir por cuenta del **FONDO** en Valores cuyo pago de intereses o amortización se encuentre atrasado.
- Cobrar al **FONDO** o a sus **PARTICIPANTES** Comisiones o gastos que no se encuentren expresamente previstos en el presente Reglamento Interno.
- Realizar operaciones que tengan por objeto manipular o fijar precios, cotizaciones y Valores de **CUOTAS** que no reflejen la realidad del mercado en ese momento.
- Realizar operaciones entre los Fondos de Inversión administrados por **SAFI UNIÓN S.A.**, a excepción de que los mismos tengan Administradores diferentes o cada transacción se realice en la Bolsa de Valores mediante Agencias de Bolsa diferentes. Adicionalmente estos Fondos de Inversión deben enmarcarse dentro de clasificaciones diferentes a las estipuladas en los incisos a), b) y c) del Artículo 10, Sección 1, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
- Realizar aperturas o cierres de Cuentas de Participación en el **FONDO** sin la autorización escrita de los titulares de dichas Cuentas, salvo los casos establecidos en el Artículo referido a “Cierre de Cuenta” del presente Reglamento Interno.
- Efectuar abonos y cargos en las Cuentas de Participación del **FONDO** sin la autorización escrita de los titulares de dichas Cuentas, por conceptos distintos a operaciones de Compra y Rescate de **CUOTAS**, y otros habituales dentro de la administración del **FONDO**, a excepción de correcciones de errores que no sean producto de negligencia en la administración. En el caso de corrección de errores, se debe informar a ASFI en un plazo de 24 horas de ocurrido el hecho, con el justificativo y respaldo correspondiente.
- Captar recursos mediante la emisión de valores representativos de deuda y/o préstamos o líneas de crédito de Entidades de Intermediación Financiera autorizadas por ASFI, para destinarlos a la constitución de garantías de funcionamiento y buena ejecución.
- Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, los bienes y activos del **FONDO**.
- Dar préstamos de dinero al **FONDO** y viceversa, salvo en los casos establecidos en el Artículo referido a la “Política de Endeudamiento” del presente Reglamento Interno.
- Efectuar cobros, directa o indirectamente, al **FONDO** y/o a sus **PARTICIPANTES**, por cualquier servicio prestado no autorizado.
- Ser accionista, director, gerente, asesor, administrador o miembro del Comité de Inversiones de otra **Sociedad Administradora**.

Adicionalmente, **SAFI UNIÓN S.A.** debe dar cumplimiento a lo establecido en las “Obligaciones y Prohibiciones de la Administración y las Normas Generales de los Fondos de Inversión” detalladas en la **Normativa vigente**.

De acuerdo a la Normativa vigente, **SAFI UNIÓN S.A.**, en su calidad de Administrador, se obliga a efectuar el mejor esfuerzo en invertir los recursos del **FONDO**, buscando en todo momento los mejores resultados posibles de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 7. MODALIDAD DE INVERSIÓN

El administrador invertirá los recursos de los **PARTICIPANTES** tanto en valores de Renta Fija como en valores de Renta Variable, de acuerdo a las políticas establecidas por el Comité de Inversión.

Las inversiones se realizarán basándose en las normas establecidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y el presente Reglamento Interno, actuando en todo momento con profesionalismo y buscando los mejores resultados en beneficio de los **PARTICIPANTES**.

ARTÍCULO 8. INVERSIONES

SAFI UNIÓN S.A. efectuará inversiones con los recursos del **FONDO** en valores de Oferta Pública, inscritos en el Registro del Mercado de Valores y en alguna de las Bolsas de Valores del país.

SAFI UNIÓN S.A. podrá tomar decisiones de inversión con recursos del **FONDO** de acuerdo a límites determinados por el Comité de Inversión de **SAFI UNIÓN S.A.** y en concordancia con las disposiciones emitidas en la Normativa Vigente.

El PARTICIPANTE declara saber y acepta que los resultados de las inversiones del FONDO son por cuenta y riesgo de su persona y que el aporte será invertido en los instrumentos financieros que el Administrador elija, conforme a la Política de Inversión del FONDO descrita en el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 9. COMPOSICIÓN DEL FONDO

El **FONDO** está constituido por los aportes de los **PARTICIPANTES**, los mismos que están expresados en **CUOTAS** de participación, en adelante denominadas **CUOTAS**, todas de igual valor y características. Las **CUOTAS** se encuentran a su vez representadas en “Comprobantes de Compra de Cuotas”. De esta manera, todas las ganancias y beneficios que se derivan de la Cartera de inversiones del **FONDO**, son de propiedad de los **PARTICIPANTES** y se distribuyen proporcionalmente a su participación en el **FONDO**, una vez deducida la comisión de administración, la comisión de éxito y los gastos devengados cargados al **FONDO**.

El rendimiento del **FONDO** está definido como la variación porcentual anualizada del valor de la **CUOTA** en el día, respecto del valor de la **CUOTA** del día anterior, expresado en períodos que comprenden treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.

ARTÍCULO 10. CUSTODIA DE VALORES

Los valores adquiridos por cuenta del **FONDO** serán registrados mediante anotaciones en cuenta en una Entidad de Depósito de Valores o depositados en una Entidad de Custodia autorizada y registrada en el Registro del Mercado de Valores. **SAFI UNIÓN S.A.** será solidariamente responsable por el registro o la custodia de los valores.

Para las Inversiones en mercados internacionales, **SAFI UNIÓN S.A.** deberá suscribir un contrato con una Agencia de Bolsa o Banco en el país donde se realicen las mismas. Los Valores en los que podrá invertir el **FONDO** deberán estar listados en mecanismos de negociación autorizados por una autoridad competente según las normas aplicables del país de origen u otros organismos autorregulados, salvo los Valores soberanos emitidos por países extranjeros.

Los Valores adquiridos para la Cartera del **FONDO** deberán estar bajo la custodia de un Banco con Calificación de Riesgo mínima de A1 o una Entidad de Depósito de Valores registrada en las primeras veinte posiciones en el último ranking generado en la “Encuesta de Custodia Global Anual” publicada en el sitio web www.globalcustody.net; el mismo que deberá estar autorizado debidamente por un Ente Regulador.

ARTÍCULO 11. COMITÉ DE INVERSIÓN

SAFI UNIÓN S.A. conformará un Comité de Inversiones de funcionamiento permanente, compuesto por lo menos por tres (3) miembros designados por el Directorio. Podrán ser miembros del comité de Inversiones, los directores y ejecutivos de **SAFI UNIÓN S.A.**, así como cualquier otra persona invitada para tal efecto. El Gerente General, ejecutivos y/o funcionarios de Empresas vinculadas a la Sociedad Administradora, no podrán ser miembros del Comité de Inversión.

Los miembros del Comité se encuentran dentro del alcance establecido en la Ley Nº 1834 del Mercado de Valores y sus Reglamentos respecto a la información privilegiada, la Normativa vigente, el Reglamento del Comité de Inversiones y el presente reglamento interno.

Son responsabilidades del Comité de Inversiones:

- Modificar y controlar las políticas de inversión del **FONDO**, cuando corresponda.
- Establecer los límites de inversión y analizar los excesos en dichos límites, cuando éstos ocurran.
- Definir los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las inversiones del **FONDO** y los mecanismos para su cuantificación, administración y control.
- Monitorear y evaluar las condiciones de mercado.
- Supervisar las labores del Administrador del **FONDO** en lo referente a las actividades de inversión.
- Proponer modificaciones al Reglamento Interno en lo referente a la política de inversiones.
- Aprobar los emisores en los que pueda invertir el **FONDO**.
- Otros que sean expresamente determinados por las normas internas de **SAFI UNIÓN S.A.**

El Administrador del **Fondo** debe ser miembro del Comité de Inversiones con carácter obligatorio. En caso de ausencia del Administrador del Fondo, se requerirá la participación del Administrador Suplente. El Auditor Interno debe asistir a las sesiones que realice el Comité de Inversiones con derecho a voz y no voto.

Las deliberaciones, conclusiones, acuerdos y decisiones del Comité de Inversión se harán constar en un libro de actas especificando a que **FONDO** son aplicables.

ARTÍCULO 12. AUDITOR INTERNO

El Directorio de **SAFI UNIÓN S.A.**, a propuesta del Comité de Auditoría, nombrará un Auditor Interno que realice de manera independiente y objetiva una actividad de control eficiente, aseguramiento y consulta, para agregar valor y mejorar las operaciones de la Sociedad de acuerdo a la Normativa vigente emitida por la ASFI, cumpliendo las funciones detalladas en la Sección 6, Capítulo I del Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, contenido en el Título II del Libro 11° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

El Auditor Interno desarrollará sus actividades de control y advertirá al Directorio sobre el carácter de la gobernabilidad y el cumplimiento de políticas internas, marco legal y marco regulatorio en la Sociedad.

Asimismo, el Auditor Interno debe desempeñar sus funciones con diligencia, idoneidad e imparcialidad, otorgando prioridad al interés de los **PARTICIPANTES** del **FONDO**; sus funciones serán indelegables.

CAPÍTULO IV INGRESO DE PARTICIPANTES, SU REGISTRO Y REPORTES

ARTÍCULO 13. CONDICIÓN DE PARTICIPANTE

La condición de **PARTICIPANTE** se adquiere por la compra de cuotas del Fondo, al momento en que el aporte del inversionista sea hecho efectivo por parte de **SAFI UNIÓN S.A.**, adicionalmente el participante debe firmar el contrato a que se refiere el inciso f) del artículo 1, Sección 1, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión. Asimismo, en caso de adición de participantes a las cuentas vigentes del Fondo, **SAFIUNIÓN S.A.** debe firmar nuevos contratos de participación incluyendo a los nuevos participantes.

Para adquirir la calidad de participante deberá realizarse en el día de apertura de cuenta un depósito de USD 100.- (Cien 00/100 dólares estadounidenses), el mismo podrá realizarse en efectivo o cheque en cualquier punto de distribución de **CUOTAS** habilitado por **SAFI UNIÓN S.A.** para este fin.

El **PARTICIPANTE** declara saber y acepta que los resultados de las inversiones del **FONDO** son por cuenta y riesgos suyos, y que el aporte será invertido en los instrumentos financieros que el Administrador elija, conforme a la Política de Inversiones del **FONDO** descrita en el presente Reglamento Interno.

Asimismo, en caso de que se solicite la adición de **PARTICIPANTES** a una cuenta vigente estos deberán firmar un nuevo contrato de participación junto con el participante titular.

ARTÍCULO 14. DISPONIBILIDAD DE LOS FONDOS

El **FONDO** aceptará el pago por la compra de **CUOTAS** en efectivo o en cheque. Cuando la compra de **CUOTAS** se realice con cheque, la calidad de **PARTICIPANTE** se la adquiere una vez se confirme la existencia de fondos.

ARTÍCULO 15. COMPRA DE CUOTAS

El **PARTICIPANTE** o una tercera persona por cuenta del Participante, podrá comprar **CUOTAS** a través de los formularios especialmente provistos para ese efecto, de acuerdo al monto de la operación, obteniendo así el Comprobante de Compra de Cuotas, en el que constará el valor de la **CUOTA** al momento de suscripción, el monto de la operación, el número de **CUOTAS** adquiridas, la firma y sello del encargado de la operación y datos adicionales de acuerdo a la **Normativa vigente**.

Cuando la Compra de **CUOTAS** se realice a través de cheque, la calidad de **PARTICIPANTE** se la adquiere una vez que se confirme la existencia de fondos en la cuenta habilitada para este efecto. En el caso de Compra de **CUOTAS** con cheque ajeno, la recepción del mismo constará mediante la emisión de un Comprobante que contenga el número de **CUOTAS** acompañado de la frase “**A CONFIRMAR**”, las mismas que serán depositadas en la cuenta del **PARTICIPANTE**, el día que se confirme los fondos. Una vez confirmados los fondos se reflejarán en el Estado de Cuenta del **PARTICIPANTE**.

El **PARTICIPANTE** podrá comprar **CUOTAS** adicionales del **FONDO** en cualquier momento a través de depósitos en efectivo o cheque. Asimismo, podrá realizar la compra de **CUOTAS** en moneda nacional; para este efecto se tomará el tipo de cambio vigente del sistema financiero en la fecha de la operación, en ningún caso podrán exceder los diferenciales permitidos en el sistema financiero para la compra y venta de moneda.

Toda compra de **CUOTAS**, deberá permanecer en el **FONDO** por un periodo mínimo de **48 horas**, sólo después de transcurrido dicho lapso podrán ser rescatadas por el **PARTICIPANTE** como se detalla en el Artículo referente al “Rescate de Cuotas” del presente Reglamento Interno.

Sin embargo, **SAFI UNIÓN S.A.** se reserva el derecho de no aceptar depósitos ante situaciones extremas relacionadas con las condiciones y comportamiento del mercado o cuando considere que este depósito podría afectar de manera negativa al rendimiento de la Cartera.

ARTÍCULO 16. LÍMITE POR PARTICIPANTE

Ningún **PARTICIPANTE** podrá tener más del 10% del total de las **CUOTAS** de participación del **FONDO**, de acuerdo a lo establecido en la Normativa vigente.

En el caso en el que un participante tenga más del 10% del total de las **CUOTAS** de participación del **FONDO**, **SAFI UNIÓN S.A.** debe comunicar al **PARTICIPANTE** que debe proceder a rescatar los aportes en exceso. .

Transcurridos cuarenta y cinco (45) días hábiles y si el **PARTICIPANTE** no hubiese retirado el dinero de la cuenta, **SAFI UNIÓN S.A.** procederá a abonar el monto respectivo en una cuenta corriente de SAFI UNIÓN S.A. en la Entidad de Intermediación Financiera que preste servicios a la Sociedad Administradora.

Adicionalmente, se notificará al **PARTICIPANTE** de dicha operación, de manera que el dinero se encuentre a libre disponibilidad del mismo.

ARTÍCULO 17. CIERRE DE CUENTA

Aquellas cuentas que al finalizar el mes tengan un saldo menor o igual a USD 0.15 (quince centavos de dólar estadounidense), permanecerán abiertas hasta el último día del mes siguiente, transcurrido este plazo dichas cuentas podrán ser cerradas por **SAFI UNIÓN S.A.** sin notificación previa al **PARTICIPANTE**, dando por concluida la relación contractual entre ambos. El **PARTICIPANTE** podrá abrir nuevamente la Cuenta de Participación con autorización del Administrador del **FONDO**, cumpliendo con lo establecido en el Artículo referido a “Procedimiento de Admisión” del presente Reglamento Interno.

Por otro lado, **SAFI UNIÓN S.A.** podrá comunicar al **PARTICIPANTE** la obligación de realizar el Rescate del total de sus **CUOTAS** con el consiguiente cierre de Cuenta de Participación, en los siguientes casos:

- Cuando el **PARTICIPANTE** no mantenga actualizados los documentos requeridos por **SAFI UNIÓN S.A.** para poder realizar operaciones de Rescates.
- Cuando el **PARTICIPANTE** no cumpla con la obligación de proporcionar información a **SAFI UNIÓN S.A.** sobre el origen y destino de los recursos que conciernan a su Cuenta de Participación, en cumplimiento al “Manual Interno de **SAFI UNIÓN S.A.** de Prevención, Detección y reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o delitos precedentes con enfoque basado en Gestión de Riesgo” así como al “Manual Interno de **SAFI UNIÓN S.A.**”.

ARTÍCULO 18. PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN

Las operaciones de Compra y Rescate de cuotas que requiera el **PARTICIPANTE** podrá realizarlas en las oficinas de **SAFI UNIÓN S.A.**, en las agencias del **Banco Unión S.A.** a nivel nacional o donde ésta haya contratado los servicios de distribución de **CUOTAS** del **FONDO**. Asimismo, el **PARTICIPANTE** podrá requerir información en cualquiera de estos puntos de distribución, descritos en el Artículo referente a “Direcciones”.

SAFI UNIÓN S.A. contrata los servicios del Banco Unión S.A. para la prestación de los siguientes servicios:

- a. Servicios de cajeros para la recepción y entrega o devolución de dinero proveniente de Compras y Rescates de **CUOTAS** que realicen los **PARTICIPANTES** del **FONDO**.
- b. Realizar giros, recibirlos y emitir órdenes de pago exigibles en Bolivia o en el extranjero.
- c. Efectuar operaciones de cobranza de cheques expedidos en el territorio nacional o fuera de él.
- d. Expedir y emitir cheques para su pago en el territorio nacional o fuera de él.
- e. Realizar operaciones de cambio y compra - venta de monedas.

ARTÍCULO 19. MEDIOS DE INFORMACIÓN DIARIA

SAFI UNIÓN S.A. publicará diariamente en sus oficinas y donde se distribuyan **CUOTAS** de participación del **FONDO**, la siguiente información:

1. La composición de la Cartera de valores.
2. El plazo económico (duración), promedio ponderado de la Cartera de valores de Renta Fija.
3. El valor de la **CUOTA** del día y el valor de la **CUOTA** del día anterior.
4. La tasa de rendimiento obtenidas a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.
5. Las comisiones que se cobran al **FONDO** en términos monetarios y porcentuales.
6. Información del último trimestre sobre la evolución diaria de:
 - a) Cartera del Fondo.
 - b) Valor de la Cuota.

- c) Tasas de rendimiento a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.
- d) Plazo económico (duración), promedio ponderado de la cartera de valores de Renta fija.

La información anteriormente descrita no debe tener una antigüedad mayor a dos (2) días hábiles posteriores a su obtención.

Asimismo, **SAFI UNIÓN S.A.** deberá publicar trimestralmente a través un medio escrito de circulación nacional la composición de la Cartera y otra información que considere de utilidad para el **PARTICIPANTE**.

CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 20. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

Constituyen los derechos y obligaciones de los **PARTICIPANTES** del **FONDO** los siguientes:

20.1 DERECHOS

- Rescatar o vender total o parcialmente sus **CUOTAS** del **FONDO**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo referido a “Rescate de Cuotas” del presente Reglamento Interno.
- Recibir mensualmente el Estado de Cuenta que contenga información establecida en el Artículo referido a “Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Participantes” del presente Reglamento Interno del Fondo.
- Recibir el Comprobante de Compra o Rescate de **CUOTAS** por las operaciones que efectúe.

20.2 OBLIGACIONES

- Debe conocer, acatar y cumplir las cláusulas establecidas en el Reglamento Interno del **FONDO**.
- Dar preaviso por escrito y/o llenado de los formularios provistos para el rescate de **CUOTAS**, total o parcialmente de acuerdo a lo establecido en el Artículo referido a “Rescate de Cuotas” del presente Reglamento Interno.
- Reconocer que **SAFI UNIÓN S.A.** actúa como intermediario por cuenta y riesgo del **PARTICIPANTE**.
- Presentar y actualizar la documentación y datos personales requeridos por **SAFI UNIÓN S.A.** de acuerdo a la Normativa vigente Presentar al Responsable Autorizado de **SAFI UNIÓN S.A.** su documento de identificación Tributaria (NIT), si tuviese, de la renovación correspondiente y posterior presentación al Responsable Autorizado, de otro modo **SAFI UNIÓN S.A.** actuará como agente de retención.

CAPÍTULO VI CARTERA DE FONDO

ARTÍCULO 21. POLÍTICA DE INVERSIONES

La Política de Inversiones del **FONDO** es definida por el Comité de Inversión, con el objetivo de minimizar el riesgo mediante la aplicación de criterios de liquidez, duración, diversificación y rentabilidad.

La estructura de la Cartera de inversiones del **FONDO** no excederá los siguientes límites:

Límites Permitidos

LÍMITES DE INVERSIÓN ESTABLECIDOS POR INSTRUMENTO FONDO MUTUO UNIÓN – MEDIANO PLAZO

Instrumentos	Límite Máximo Como Porcentaje de la Cartera
Representativos de deuda emitidos por el TGN y el BCB	100%
Representativos de deuda emitidos por bancos	100%
Representativos de deuda emitidos por otras instituciones financieras	70%
Representativos de deuda resultantes de procesos de titularización	50%
Representativos de deuda emitidos por sociedades comerciales no bancarias	50%
Representativos de participación (cuotas de fondos cerrados, acciones, resultantes de procesos de titularización y otros)	5%
Representativos de participación y de deuda emitidos o registrados en el mercado extranjero*	5%

* Las inversiones que realice el Fondo en el extranjero no deberán pasar el 5% del total de la cartera bruta, de acuerdo a las disposiciones determinadas por ASFI mediante la Circular ASFI/802/2023 del 8 de diciembre de 2023, asimismo se establece que las inversiones en notas estructuradas realizadas con anterioridad a la fecha de la citada disposición, podrán ser mantenidas hasta su vencimiento.

**LÍMITES DE INVERSIÓN ESTABLECIDOS POR CATEGORÍAS DE RIESGO
FONDO MUTUO UNIÓN – MEDIANO PLAZO**

Categoría de Riesgo	Límite Máximo Como Porcentaje de la Cartera
Deuda Soberana TGN	100%
Categoría AAA	100%
Categoría AA	70%
Categoría A	60%
Categoría BBB	20%
N-1	50%

El **FONDO** podrá poseer hasta el quince (15%) del total de su Cartera en el total de Valores de Renta Fija emitidos por una entidad vinculada a **SAFI UNIÓN S.A.**, siempre y cuando éstos cuenten con una calificación de riesgo igual o superior a BBB3 o N-2 conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

Adicionalmente el **FONDO** no podrá invertir en Valores de Renta Variable emitidos por entidades vinculadas a **SAFI UNIÓN S.A.**

El **FONDO** podrá poseer su liquidez en cuentas corrientes o cajas de ahorro, en entidades financieras que cuenten con una calificación de riesgo como emisor igual o superior a BBB1 conforme a las disposiciones legales que regulan la materia. La calificación de riesgo mínima de BBB1 podrá disminuir de BBB1 hasta BB1, en el caso de entidades financieras con las cuales **SAFI UNIÓN S.A.** hubiese suscrito contratos de distribución, siempre y cuando el saldo total diario en cuentas corrientes y cajas de ahorro no supere el veinte por ciento (20%) del total de la liquidez del Fondo.

Adicionalmente, el **FONDO** puede poseer hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de su liquidez, en cuentas corrientes o cajas de ahorro, de una Entidad de Intermediación Financiera vinculada a la Sociedad.

El **FONDO** puede vender en reporto hasta el veinte por ciento (20%) del total de la Cartera.

El **FONDO** no podrá poseer liquidez por un porcentaje menor al 5% del total de su Cartera y como máximo hasta el 65% del total de su Cartera.

Adicionalmente, la duración promedio ponderada del mes de la Cartera del **FONDO** deberá encontrarse en el rango de Trescientos sesenta y uno (361) y un mil ochenta (1080) días y la calificación de riesgo de los emisores de valores que componen la cartera del **FONDO** no menor a BBB3 o N-3.

Los criterios de selección de valores para la inversión de los recursos de los **PARTICIPANTES** del **FONDO**, son mantener siempre una Cartera de inversión rentable, diversificada y dentro de los límites anteriormente detallados.

La Cartera de inversiones del **FONDO** podrá ser incrementada en cualquier momento de acuerdo a la demanda de **CUOTAS** por parte de los **PARTICIPANTES**.

El **FONDO** podrá realizar Inversiones y/o mantener liquidez en los mercados financieros internacionales hasta el cinco por ciento (5%) del total de su cartera. Las Entidades Financieras extranjeras en las que se mantengan liquidez deberán contar con una calificación de riesgo igual o superior a BBB1, ya sea como emisor o a través de instrumentos que reflejen su riesgo como institución. Los países donde se abran las cuentas corrientes, cajas de ahorro, depósitos a la vista de disposición inmediata u otros depósitos con plazo o duración no mayor a (1) día en las Entidades Financieras extranjeras mencionadas en la Normativa vigente, deben estar comprendidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo mínima de deuda soberana de BBB1.

Las Inversiones de Valores de Renta Fija emitidos en el extranjero deberán tener una calificación de riesgo mínima local al emisor y/o a la emisión de A, calificación emitida por una NRSRO (Nationally Recognized Statistical and Rating Organization). En caso de Valores representativos de deuda Soberana o países donde se emitan los Valores, Cuotas de Fondos de Inversión Abiertos e instrumentos financieros deben estar comprendidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo mínima de deuda soberana de AA, tratándose de países latinoamericanos la categoría de calificación de riesgo soberano deberá ser la mínima entre BBB3 y tres (3) grados superiores a la correspondiente calificación de la deuda soberana del Estado Boliviano.

Las Inversiones que el **FONDO** realice en el extranjero deberán estar comprendidas en lo establecido en la **Normativa Vigente**.

Limites Restrictivos

El **FONDO** no podrá ser propietario o tenedor, ya sea por medio de compras en el mercado primario o en el mercado secundario, de más del treinta por ciento (30%) de una emisión de Valores.

El **FONDO** no podrá adquirir un Valor o una emisión de Valores, ya sea por medio de compras en el mercado primario o en el mercado secundario, cuyo monto supere el diez por ciento (10%) de la Cartera.

El **FONDO** no debe poseer acciones de una misma sociedad por encima del quince por ciento (15%) del capital suscrito y pagado de dicha Sociedad. Adicionalmente la adquisición de acciones de una misma sociedad no debe superar el diez por ciento (10%) de la Cartera de cada Fondo de Inversión administrado.

El **FONDO** no debe poseer cuotas de participación de un Fondo Cerrado por encima del veinte (20%) del total de cuotas colocadas por dicho Fondo.

El **FONDO** no debe poseer cuotas más del veinte por ciento (20%) del total de su Cartera, en la totalidad de tipos de Valores de Renta Fija y otras obligaciones emitidas por una misma entidad, a excepción de aquellos Valores emitidos o respaldados por el Tesoro General de la Nación y el Banco Central de Bolivia. En el caso de procesos de titularización, el límite previsto del veinte por ciento (20%), se entenderá aplicable a los patrimonios autónomos por cuenta de los cuales se emitan los Valores y no así a la Sociedad de Titularización.

El **FONDO** no debe poseer más del veinte por ciento (20%) del total de su Cartera, en la totalidad de tipos de Valores vigentes emitidos por una misma entidad o grupo empresarial, cualquiera sea su naturaleza.

ARTÍCULO 22. CÁLCULO DEL BENCHMARK

Los **PARTICIPANTES** podrán evaluar el desempeño del **FONDO** comparando la Tasa de Rendimiento a 30 días (neto de comisión fija) con el indicador de desempeño Benchmark, el mismo que será calculado de la siguiente manera:

$$\text{Benchmark} = (X1\% * \text{Cajas de Ahorro ME}) + (X2\% * \text{Cajas de Ahorro MN}) + (X3\% * \text{DPF's en ME menor o igual a 90 días}) + (X4\% * \text{DPF's en ME de 91 a 180 días}) + (X5\% * \text{DPF's en ME de 181 a 360 días}) + (X6\% * \text{DPF's en ME de 361 a 720 días}) + (X7\% * \text{DPF's en MN menor o igual a 180 días}) + (X8\% * \text{DPF's en MN de 181 a 360 días}) + (X9\% * \text{DPF's en MN de 361 a 720 días}) + (X10\% * \text{DPF en MN de 721 a 1080 días}) + (X11\% * \text{DPF's en MN a más de 1080 días}) + (X12\% * \text{Bonos, Pagarés y/o VTD's HHM ME}) + (X13\% * \text{Bonos, Pagarés y/o VTD's HHM MN}) + (X14\% * \text{Acciones MN}) + (X15\% * \text{RISPF}) + (X16\% * \text{RISPV})$$

Dónde:

Xi.....n%: Se refiere al porcentaje que corresponde cada variable analizada sobre la cartera bruta del fondo de inversión, este hará referencia según el indicador evaluado en cada tipo de variable de componentes sobre cartera.

Cajas de Ahorro ME: Se tomará el promedio ponderado efectivo de las tasas de cajas de ahorro en moneda extranjera de bancos múltiples (no incluye Bancos Múltiples de Entidades Especializadas en Microfinanzas) del último mes a la fecha de cálculo, en caso de no tener disponible el último dato del mes de cierre, se tomará el último dato disponible publicadas por el BCB.

Cajas de Ahorro MN: Se tomará el promedio ponderado efectivo de las tasas de cajas de ahorro en moneda nacional de bancos múltiples (no incluye Bancos Múltiples de Entidades Especializadas en Microfinanzas) del último mes a la fecha de cálculo, en caso de no tener disponible el último dato del mes de cierre, se tomará el último dato disponible publicadas por el BCB.

DPF en ME menor o igual a 90 días: Se tomará el promedio de las tasas promedio ponderado efectivo de DPF menores o igual a 90 días en moneda extranjera de bancos múltiples (no incluye Bancos Múltiples de Entidades Especializadas en Microfinanzas) del último mes a la fecha de cálculo, en caso de no tener disponible el último dato del mes de cierre, se tomará el último dato disponible publicadas por el BCB.

DPF en ME de 91 a 180 días: Se tomará el promedio ponderado efectivo de las tasas de DPF de 91 a 180 días en moneda extranjera de bancos múltiples (no incluye Bancos Múltiples de Entidades Especializadas en Microfinanzas) del último mes a la fecha de cálculo, en caso de no tener disponible el último dato del mes de cierre, se tomará el último dato disponible publicadas por el BCB.

DPF en ME de 181 a 360 días: Se tomará el promedio ponderado efectivo de las tasas de DPF de 181 a 360 días en moneda extranjera de bancos múltiples (no incluye Bancos Múltiples de Entidades Especializadas en Microfinanzas) del último mes a la fecha de cálculo, en caso de no tener disponible el último dato del mes de cierre, se tomará el último dato disponible publicadas por el BCB.

DPF en ME de 361 a 720 días: Se tomará el promedio ponderado efectivo de las tasas de DPF de 361 a 720 días en moneda extranjera de bancos múltiples (no incluye Bancos Múltiples de Entidades Especializadas en Microfinanzas) del último mes a

la fecha de cálculo, en caso de no tener disponible el último dato del mes de cierre, se tomará el último dato disponible publicadas por el BCB.

DPF en MN menor o igual a 180 días: Se tomará el promedio de las tasas promedio ponderado efectivo de DPF menores o igual a 180 días en moneda nacional de bancos múltiples (no incluye Bancos Múltiples de Entidades Especializadas en Microfinanzas) del último mes a la fecha de cálculo, en caso de no tener disponible el último dato del mes de cierre, se tomará el último dato disponible publicadas por el BCB.

DPF en MN de 181 a 360 días: Se tomará el promedio ponderado efectivo de las tasas de DPF de 181 a 360 días en moneda nacional de bancos múltiples (no incluye Bancos Múltiples de Entidades Especializadas en Microfinanzas) del último mes a la fecha de cálculo, en caso de no tener disponible el último dato del mes de cierre, se tomará el último dato disponible publicadas por el BCB.

DPF en MN de 361 a 720 días: Se tomará el promedio ponderado efectivo de las tasas de DPF de 361 a 720 días en moneda nacional de bancos múltiples (no incluye Bancos Múltiples de Entidades Especializadas en Microfinanzas) del último mes a la fecha de cálculo, en caso de no tener disponible el último dato del mes de cierre, se tomará el último dato disponible publicadas por el BCB.

DPF en MN de 721 a 1080 días: Se tomará el promedio ponderado efectivo de las tasas de DPF's de 721 a 1080 días en moneda nacional de bancos múltiples (no incluye Bancos Múltiples de Entidades Especializadas en Microfinanzas) del último mes a la fecha de cálculo, en caso de no tener disponible el último dato del mes de cierre, se tomará el último dato disponible publicadas por el BCB.

DPF en MN a más de 1080 días: Se tomará el promedio ponderado efectivo de las tasas de DPF a más de 1080 días en moneda nacional de bancos múltiples (no incluye Bancos Múltiples de Entidades Especializadas en Microfinanzas) del último mes a la fecha de cálculo, en caso de no tener disponible el último dato del mes de cierre, se tomará el último dato disponible publicadas por el BCB.

BONOS, PAGARES y/o VTDs HHM ME: Se tomará el promedio de las tasas de HHM (Archivo K) de los bonos, pagarés y/o VTDs en moneda extranjera de los títulos que componen la cartera del fondo, con los datos del último día del mes anterior que expone la Bolsa Boliviana de Valores S.A., en caso de no tener disponible el dato del último día del mes de cierre, se tomará el último dato disponible por esta entidad.

BONOS, PAGARÉS y/o VTDs HHM MN: Se tomará el promedio de las tasas de HHM (Archivo K) de los bonos, pagarés y/o VTDs en moneda nacional de los títulos que componen la cartera del fondo, con los datos del último día del mes anterior que expone la Bolsa Boliviana de Valores S.A., en caso de no tener disponible el dato del último día del mes de cierre, se tomará el último dato disponible por esta entidad.

ACCIONES MN: Se tomará el promedio efectivo de la variación porcentual del precio de los títulos que componen la cartera del fondo, con los datos del último día del mes anterior, publicados por la Bolsa Boliviana de Valores (Archivo L), en caso de no tener disponible el último dato del mes de cierre, se tomará el último dato disponible por esta entidad.

Adicionalmente, en caso de que la variación porcentual del indicador sea negativa, se tomará como 0 para el cálculo del Benchmark.

RISPF: Rendimiento a 90 días del Índice T-Bill. (www.bloomberg.com) correspondiente a la última información disponible a la fecha de cálculo.

RISPV: Rendimiento a 360 días del Índice Bursátil S&P500 correspondiente a la variación del precio durante el último año. (www.spglobal.com)

Adicionalmente, en caso de que la variación porcentual de algunas de las variables y los componentes del mercado internacional (RISPF y RISPV) sean negativas, se tomará como 0 para su ponderación dentro del cálculo del Benchmark. En caso de que la información no esté disponible a los días correspondientes, se tomará el dato disponible más próximo a la fecha de cálculo. (Regla si el promedio es negativo entonces es 0).

En caso el Fondo efectuó inversiones en otro tipo de valores que no se encuentren contemplado dentro del Benchmark, el porcentaje que los mismos representen en la cartera del Fondo, será incorporado al componente que más se aproxime en términos de plazo y moneda.

Cuando el dato de algún componente del Benchmark sea negativo, se considerará el valor de 0 para el mismo. En caso de no contar con información reciente del dato de alguno de los componentes del Benchmark, se tomará el último dato público disponible para el cálculo.

El Benchmark se calculará con una periodicidad mensual, tomando en cuenta los últimos datos disponibles, y se aplicará el primer día hábil del siguiente mes.

Las ponderaciones para los componentes de la cartera que forman parte del cálculo sumarán el 100% y serán actualizadas

mensualmente.

Asimismo, el presente indicador será revisado anualmente o cuando **SAFI UNIÓN S.A.** lo determine conveniente previa autorización del Comité de Inversiones y enviado a **ASFI** para su revisión.

ARTÍCULO 23. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

De acuerdo a lo establecido en la Normativa Vigente, el **FONDO** ante necesidades de dinero en efectivo para eventualidades emergentes del proceso de compensación y liquidación de operaciones, podrá acceder a través de **SAFI UNIÓN S.A.** a líneas de crédito bancarias que no superen en total el 10% del total de su Cartera por un máximo de 48 horas. Los valores y activos que constituyen el patrimonio del **FONDO**, no podrán en ningún caso, constituirse como garantía del préstamo.

ARTÍCULO 24. VALORACIÓN DE LA CARTERA

SAFI UNIÓN S.A. valorará diariamente la Cartera de inversiones de acuerdo a las Normas de Valoración que para tal efecto emita la ASFI, así como la valoración de Valores emitidos en el extranjero que esté contemplada en las mismas y otras normas que al respecto se implementen en el futuro.

ARTÍCULO 25. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LAS CUOTAS DIARIAS

El Valor de la **CUOTA** del **FONDO** se determinará aplicando la siguiente formula:

$$\frac{\text{Valor de la Cartera del día} + \text{liquidez del día} + \text{Otro Atractivos} - \text{comisiones y gastos del día} - \text{PDPPOVR} - \text{IDPPPB} - \text{Otras Obligaciones}}{\text{Número de Cuotas Vigentes del día}}$$

Dónde:

- **Valor de Cartera del día** = Comprende el valor de la Cartera valorada según la Norma de Valoración vigente, o lo establecido en la normativa para el caso de Valores que no sean de Oferta Pública y otras inversiones.
- **Liquidez del día** = Comprende el efectivo en caja o cuentas bancarias más el devengamiento diario de los intereses obtenidos por este concepto.
- **Otros Activos** = Pagos Anticipados y Otros Activos.
- **PDPPOVR** = Premios Devengados Por Pagar Por Operaciones De Venta En Reporto.
- **IDPPPB** = Intereses Devengados Por Pagar Por Préstamos Bancarios.
- **Otras Obligaciones** = Préstamos bancarios, otros préstamos y obligaciones.
- **Comisiones del día** = Remuneraciones percibidas en el día por **SAFI UNIÓN S.A.** por concepto de administración de inversiones que se cobra al **FONDO** de acuerdo a lo especificado en el Artículo referido a "Comisiones por Administración" del presente Reglamento Interno.
- **Gastos del día** = Gastos realizados en el día por **SAFI UNIÓN S.A.** cobrados al **FONDO** de acuerdo a lo especificado en el Artículo referido a "Gastos por Intermediación de Valores y Otros" del presente Reglamento Interno y la Normativa vigente.

El valor de **CUOTA** será determinado por **SAFI UNIÓN S.A.** al fin de cada día y será utilizado para la liquidación de las operaciones del día.

El valor inicial de la **CUOTA** fue de USD 100.- (Cien 00/100 Dólares Estadounidenses) al iniciar operaciones el **FONDO**.

ARTÍCULO 26. POSICIÓN Y CONVERSIÓN DE MONEDAS

Las inversiones del **FONDO** en valores denominados en Moneda Nacional, Unidades de Fomento a la Vivienda y/o en otras monedas que sean autorizadas, no excederán el 40% del total de la Cartera de inversiones.

Para el caso de inversiones en Moneda Nacional, el tipo de cambio que registrará para la valuación del **FONDO** será el tipo de cambio oficial de compra del día publicado por el Banco Central de Bolivia. En caso de variación en el tipo de cambio, se tomará como fecha de cambio, para efectos de valuación del **FONDO**, el día siguiente de que éste sufriera la modificación.

Para el caso en el que las inversiones se realicen en otras monedas extranjeras será el comité de inversión quien determine el procedimiento para valorar la cartera usando un tipo de cambio de mercado.

CAPÍTULO VII RESCATE DE CUOTAS

ARTÍCULO 27. RESCATE DE CUOTAS

Las **CUOTAS** del **FONDO** pueden ser rescatadas por el **PARTICIPANTE** de acuerdo al valor de la **CUOTA** del día de rescate. Para el rescate de **CUOTAS**, el **PARTICIPANTE** deberá llenar los formularios provistos para este efecto o presentar una carta debidamente firmada por quienes hubiesen registrado su firma, de acuerdo al monto de la operación, dirigida al **FONDO**, además el formulario deberá llevar la firma del Funcionario **SAFI UNIÓN S.A.** del funcionario autorizado.

El **PARTICIPANTE** podrá solicitar el rescate de sus **CUOTAS** hasta diez (10) veces por mes; adicionalmente, y de tratarse de montos mayores a USD 20.000.- (Veinte mil 00/100 Dólares Estadounidenses) deberá notificar a **SAFI UNIÓN S.A.** el rescate de **CUOTAS** mediante preaviso escrito, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. Montos hasta USD 20.000.- serán atendidos en el día.
- b. Montos desde USD 20.001.- hasta USD 75.000.- con preaviso de un (1) día hábil de anticipación.
- c. Montos desde USD 75.001.- hasta USD 150.000.- con preaviso de dos (2) días hábiles de anticipación.
- d. Montos desde USD 150,001.- hasta USD 250.000.- con preaviso de tres (3) días hábiles de anticipación.
- e. Montos mayores a USD 250,000.- serán atendidos con preaviso de cuatro (4) días hábiles de anticipación.

En caso que el **PARTICIPANTE** solicite la realización de rescate de cuotas en el día por monto superior al establecido en el inciso a) del anterior párrafo, **SAFI UNION S.A.** podrá aprobar el mismo con carácter excepcional siempre y cuando el retiro no afecte negativamente el rendimiento de la Cartera del Fondo.

En el caso que el **PARTICIPANTE** solicite la realización de rescate extraordinario al límite mensual establecido, **SAFI UNION S.A.** podrá aprobar el mismo con carácter excepcional siempre y cuando el retiro no afecte negativamente el rendimiento de la Cartera del Fondo.

Solo se podrán realizar rescates en efectivo hasta USD 9.999.- (Nueve mil novecientos noventa y nueve 00/100 Dólares Estadounidenses) en cajas de distribución de cuotas; en los casos en los que **SAFI UNIÓN S.A.** considere de carácter excepcional, podrá autorizar el rescate de cuotas en efectivo por montos mayores al mencionado, exigiendo al **PARTICIPANTE** todos los requisitos y documentación necesaria.

El **PARTICIPANTE** podrá solicitar la emisión de cheques a nombre de terceras personas mediante Carta o mediante el llenado de formulario Orden de Rescate de Cuotas.

El Servicio de cheques a nombre de terceras personas es de responsabilidad del **PARTICIPANTE**; sin embargo **SAFI UNIÓN S.A.** deberá cumplir en todo momento los procedimientos establecidos de acuerdo a sus políticas internas, salvaguardando siempre los intereses de los Participantes del Fondo.

Toda adquisición de **CUOTAS** en el **FONDO** tendrá un tiempo mínimo de permanencia de 48 horas, sólo después de transcurrido dicho lapso podrán ser rescatadas por el **PARTICIPANTE**.

Las notificaciones de rescate de **CUOTAS** por montos mayores a USD 20.000.- (Veinte mil 00/100 Dólares Estadounidenses) deberá realizarse hasta las 16:00 horas de lunes a viernes, excluyéndose los feriados. Las solicitudes de rescate de **CUOTAS** serán atendidas cronológicamente. No es necesario un preaviso para efectuar traspasos de **CUOTAS** de una cuenta a otra en el **FONDO**.

Las solicitudes de rescate que no sean efectivamente realizadas en el día correspondiente podrán mantenerse vigentes por 48 horas más, caso contrario quedarán anuladas, debiendo el **PARTICIPANTE** efectuar una nueva solicitud conforme a lo previsto en el presente Artículo.

Los importes de los cheques emitidos que no hayan sido cobrados por el lapso de treinta (30) días calendario, serán registrados en una cuenta corriente de **SAFI UNIÓN S.A.** seguido del nombre del participante en la entidad de intermediación financiera que preste servicios a la Sociedad Administradora.

CAPÍTULO VIII COMISIONES Y GASTOS

ARTÍCULO 28. COMISIONES

Comisión por Administración

Por los servicios de administración prestados, **SAFI UNIÓN S.A.** cobrará en forma diaria una comisión del 1.50% anual sobre el valor total de la Cartera de **FONDO**, la cual está referida como "Comisión por Administración".

Comisión de Éxito

Cuando la tasa de rendimiento a 30 días del **FONDO** (neta de comisión fija) supere el indicador de desempeño benchmark, establecida en el Artículo referido al "Cálculo del Bechmark" del presente Reglamento Interno, **SAFI UNIÓN S.A.** cobrará una comisión por éxito del 50% sobre el excedente mencionado.

La comisión fija y la comisión de éxito que podrá cobrar el **FONDO** no será mayor al 2% anual calculado sobre el total de la Cartera.

Ambas comisiones serán liquidadas diariamente, antes de determinar el valor de la **CUOTA** del **FONDO**.

De acuerdo a lo establecido en la **Normativa Vigente**, los cambios en los porcentajes, cantidades y montos de las comisiones, su forma de cálculo o cualquier otro que implique una modificación al total pagado por los **PARTICIPANTES** y/o el **FONDO** a

SAFI UNIÓN S.A., sólo podrán realizarse hasta dos veces al año y requerirán la autorización previa de la **ASFI**, pudiendo el ente regulador realizar las observaciones e instrucciones correctivas para su debido cumplimiento y deberán ser comunicadas en forma escrita a cada uno de los **PARTICIPANTES**, con un mínimo de veinte (20) días calendario de anticipación a su aplicación.

ARTÍCULO 29. GASTOS

Adicionalmente, se cargarán al **PARTICIPANTE** diariamente los siguientes gastos por administración, la distribución de los gastos se efectuará proporcionalmente al número de **CUOTAS** de participación que tenga cada **PARTICIPANTE** en el **FONDO**:

- a. Gastos por concepto de auditoría externa del Fondo de Inversión.
- b. Gastos por concepto de calificación de riesgo del Fondo de Inversión, cuando corresponda.
- c. Gastos por concepto de servicio de custodia.
- d. Gastos por los servicios que preste la Entidad de Depósito de Valores al **FONDO**.
- e. Gastos por conceptos de intermediación de Valores.
- f. Gastos de operaciones financieras autorizadas por la Normativa Vigente.
- g. Gastos legales correspondientes al **FONDO**.
- h. Gastos y otros resultantes de transacciones y transferencias realizadas en el exterior del Estado Plurinacional de Bolivia.

SAFI UNIÓN S.A. no podrá cobrar ninguna comisión y/o gasto, fuera de los especificados en el presente Reglamento Interno.

Cualquier tipo de gasto no contemplado en el presente Artículo o no autorizado expresamente por **ASFI** será directamente asumido por **SAFI UNIÓN S.A.**

Los cambios en los porcentajes, cantidades y montos de los gastos, su forma de cálculo o cualquier otro que implique una modificación al total pagado por los **PARTICIPANTES** y/o el **FONDO**, sólo podrán realizarse hasta dos veces al año y requerirán la autorización previa de **ASFI**. Los cambios deberán ser comunicados en forma escrita a cada uno de los **PARTICIPANTES**, con un mínimo de veinte (20) días calendario, previos a su aplicación.

CAPÍTULO IX IMPUESTOS

ARTÍCULO 30. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

De conformidad a disposiciones legales vigentes, **SAFI UNIÓN S.A.** actuará como agente de retención para el pago del impuesto al Régimen Complementario al Valor Agregado (RC-IVA) con una alícuota del 13%, sobre los rendimientos obtenidos por los **PARTICIPANTES** que no presenten fotocopia legalizada del NIT (Número de Identificación Tributaria) vigente.

Por otro lado, de acuerdo a la Ley N° 3446 de Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), los **PARTICIPANTES** estarán exentos del pago de ITF al momento de Comprar **CUOTAS**. Al realizar Rescates de **CUOTAS**, los **PARTICIPANTES** estarán sujetos al impuesto sólo si el saldo en cuenta es mayor a USD 2.000.- (Dos mil 00/100 Dólares estadounidenses) el momento inmediatamente anterior a la operación.

SAFI UNIÓN S.A. podrá actuar como agente de retención sobre cualquier otro impuesto o disposición establecida por Ley y que sea aplicable a operaciones en Fondos de Inversión, en base a la reglamentación emitida por la Autoridad Tributaria, asimismo, el **PARTICIPANTE** gozará de las exenciones o incentivos tributarios vigentes, cuando estas correspondan.

CAPÍTULO X TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 31. TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

La transferencia, fusión, disolución y liquidación del **FONDO**, sea esta voluntaria o forzosa, se sujetará a lo establecido por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión.

Para efectos del presente Reglamento y de acuerdo a la Normativa vigente, se entenderá como transferencia o cesión de la administración de un Fondo de Inversión o de los derechos de administración de un Fondo de Inversión que sea realizada por **SAFI UNION S.A.** a otra debidamente autorizada e inscrita en el Registro del Mercado de Valores.

ARTÍCULO 32. TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

La transferencia, fusión, disolución y liquidación voluntaria del **FONDO** requerirá la autorización previa de **ASFI**, encontrándose dichos procesos en todo momento bajo su supervisión y control.

En caso de transferencias del Fondo y mientras dure el proceso correspondiente, no se podrá realizar modificaciones al objetivo, a las características y al Reglamento Interno del Fondo, excepto aquellas relativas al cambio de Administrador y de los responsables de su administración, así como aquellas expresamente autorizadas por **ASFI**.

Para la Transferencia y Fusión voluntarias del Fondo con otros Fondos de Inversión Abiertos, la Sociedad o las Sociedades Administradoras interesadas deben obtener la correspondiente autorización de ASFI, comunicando a tal efecto la decisión y adjuntando los antecedentes, justificativos y documentación de respaldo correspondiente.

En estos casos, una vez obtenida la autorización de **ASFI, SAFI UNIÓN S.A.** debe poner en conocimiento de todos los participantes la decisión adoptada con una antelación no menor a treinta (30) días calendario, previos a la transferencia o fusión, dando a los mismos la opción de realizar el rescate de sus Cuotas dentro de dicho plazo. Este plazo podrá ser modificado si ASFI manifiesta su conformidad, ante la solicitud que realice **SAFI UNIÓN S.A.**

Para la disolución y liquidación voluntaria, **SAFI UNIÓN S.A.** debe poner en conocimiento de **ASFI** la decisión adoptada, adjuntándose los antecedentes, justificativos y la documentación de respaldo correspondiente para su autorización, así como los procedimientos a ser utilizados y cualquier documentación que **ASFI** solicite al respecto.

CAPÍTULO XI SUSPENSIÓN Y CESE DE ACTIVIDADES POR CONDICIONES DE MERCADO

ARTÍCULO 33. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

SAFI UNIÓN S.A. tiene la facultad de suspender temporalmente las inversiones del **FONDO**, por un plazo no mayor a 30 días calendario, previa consulta y no objeción de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, cuando considere que las condiciones del mercado son riesgosas, por paros, huelgas, bloqueos, conmoción civil, disturbios sociales, revueltas, suspensión de actividades de los Bancos locales, Bolsa Boliviana de Valores o Banco Central de Bolivia.

La suspensión temporal será comunicada a todos los **PARTICIPANTES** a través de cartas u otros medios que establezca **SAFI UNIÓN S.A.**, inmediatamente después de conocer dicha suspensión.

CAPÍTULO XII OTRAS ESTIPULACIONES

ARTÍCULO 34. INCAPACIDAD, IMPEDIMENTO Y FALLECIMIENTO DEL PARTICIPANTE

En caso de que algún **PARTICIPANTE**, persona natural, sea declarado incapaz, sufra algún impedimento o fallezca, su aporte correspondiente continuará formando parte del **FONDO**, siendo reinvertido por **SAFI UNIÓN S.A.** hasta que las personas llamadas por Ley decidan el destino de dicho aporte.

SAFI UNIÓN S.A. reconocerá como nuevos beneficiarios a las personas estipuladas en la declaratoria de herederos y de acuerdo a las normas del Código Civil, en cuyo caso asumirán la titularidad del participante fallecido.

ARTÍCULO 35. DISOLUCIÓN, CONCURSO O QUIEBRA DE PARTICIPANTES

En caso de que alguno de los **PARTICIPANTES**, que sea persona jurídica, sea disuelto, entre en concurso preventivo de acreedores o sea declarado en quiebra, su aporte continuará formando parte del **FONDO**, siendo reinvertido por **SAFI UNIÓN S.A.**, hasta que las personas llamadas por Ley decidan el destino de dicho aporte.

CAPÍTULO XIII RECEPCIÓN Y SOLUCIÓN DE QUEJAS

ARTÍCULO 36. RECEPCIÓN Y SOLUCIÓN DE QUEJAS

En caso de que algún **PARTICIPANTE** considere que se ha generado un conflicto para el reconocimiento de sus derechos o cumplimiento de sus obligaciones puede enviar una carta o llenar el formulario correspondiente proporcionado por **SAFI UNIÓN S.A.** manifestando su reclamo o queja, a través de los siguientes pasos:

- El Funcionario **SAFI UNIÓN S.A.** y/o Delegado Autorizado recibirá el formulario o el reporte de quejas y/o reclamos del **PARTICIPANTE** y la documentación de respaldo, si el caso lo requiere.
- El Funcionario **SAFI UNIÓN S.A.** y/o Delegado Autorizado comunicará inmediatamente al Jefe de Operaciones y/o al Jefe de Negocios, Auditor Interno y Área de Riesgos la recepción de dicho reclamo o queja.
- El Jefe de Negocios realizará el seguimiento y coordinará el tratamiento del reclamo o queja con el área que corresponda en **SAFI UNIÓN S.A.**
- **SAFI UNIÓN S.A.** deberá responder al reclamo o queja en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de recepción del mismo. La respuesta brindada al **PARTICIPANTE** deberá ser oportuna, íntegra y comprensible. En caso que se requiera un mayor plazo para la respuesta, se comunicará el motivo por escrito al **PARTICIPANTE**; el plazo deberá ser aceptado por el **PARTICIPANTE** y respetado por **SAFI UNIÓN S.A.**
- El Auditor Interno deberá realizar un seguimiento del reclamo o queja presentada, verificando si la misma es producto de la negligencia de los funcionarios involucrados y si representa infracción a las normas vigentes.

El **PARTICIPANTE** podrá entregar la carta o el reporte de quejas y/o reclamos directamente al Jefe de Negocios y se continuará con los pasos detallados anteriormente.

La documentación presentada por el **PARTICIPANTE**, así como la copia de respuesta y todo antecedente relacionado con el

reclamo o queja, se archivará en la carpeta del **PARTICIPANTE**.

CAPÍTULO XIV MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 37. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

Toda modificación al presente Reglamento Interno deberá realizarse de la siguiente manera:

- El Directorio de **SAFI UNIÓN S.A.** deberá aprobar las modificaciones propuestas.
- Una vez aprobadas, éstas deberán comunicarse a la ASFI para su respectiva autorización.

Todas las modificaciones aprobadas por la ASFI deberán ser comunicadas a los **PARTICIPANTES** con una antelación mínima de (20) días antes de entrar en vigencia, conforme a lo establecido en la Normativa Vigente, para que los **PARTICIPANTES** que no estuviesen de acuerdo con las modificaciones puedan proceder a rescatar la totalidad de sus **CUOTAS** de participación.

ARTÍCULO 38. SELECCIÓN DE LA EMPRESA DE AUDITORÍA EXTERNA

La designación de la empresa de Auditoría Externa será establecida por el Directorio, misma instancia que procederá a instruir la elección de la firma, sobre la base de una invitación a ser realizada por **SAFI UNIÓN S.A.**

La Empresa de Auditoría Externa, deberá estar inscrita en el Registro del Mercado de Valores, además de acreditar experiencia de trabajo con empresas del ámbito bursátil, preferiblemente Fondos de Inversión.

CAPÍTULO XV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 39. ARBITRAJE

Toda controversia entre **SAFI UNIÓN S.A.** y el **PARTICIPANTE**, será sometida por las partes a un arbitraje de acuerdo a las normas de la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje de 25 de junio de 2015.

En caso de contingencias, los **PARTICIPANTES** podrán nombrar un Representante Común, acreditado ante la ASFI, que controle sus intereses, a quien otorgarán facultades y mandatos para asumir su plena personería y para poder actuar sobre los valores del **FONDO**.

ARTÍCULO 40. ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES

Los **PARTICIPANTES** del **FONDO**, podrán constituirse en una Asamblea General de Participantes a efectos de la defensa y protección de sus intereses dentro de los procesos de disolución, liquidación, transferencia y fusión forzosa del **FONDO**.

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, establecerá mediante Resolución de carácter general las normas que regulen el funcionamiento, facultades, atribuciones u otros aspectos relativos a la Asamblea General de **PARTICIPANTES** del **FONDO**.

CAPÍTULO XVI OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 41. HORARIOS DE ATENCIÓN

Los **PARTICIPANTES** serán atendidos en los puntos de distribución de **CUOTAS** de lunes a viernes de 9:00 hasta las 16:30. Por otro lado, los **PARTICIPANTES** que compren o rescaten **CUOTAS**, realicen notificaciones de Rescate, recepción de quejas o consultas en general serán atendidos en oficinas de **SAFI UNIÓN S.A.** en los mismos horarios de lunes a viernes.

En caso que se establecieran cambios eventuales en el horario de atención, los mismos se publicarán en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, por lo menos con 24 horas de antelación.

No habrá atención los días feriados, nacionales y departamentales ni aquellos días que así los disponga ASFI. En este caso, **SAFI UNIÓN S.A.** no asume responsabilidad ante los **PARTICIPANTES** por aquellas operaciones que tenían que efectuarse el día de suspensión de actividades.

ARTÍCULO 42. DIRECCIONES

SAFI UNIÓN S.A. se encuentra en las siguientes direcciones:

La Paz
Calle Reyes Ortiz, esq. Federico Suazo N°
73, Edificio Torres
Gundlach, Torre Este Piso 12 Of. 1201
Teléfono: 2177900
Av. 16 de julio N°1544
Telf.: 2171717 Int.5039

Santa Cruz
Avenida Cristo Redentor Esq. C/Castulo
Chavez, Agencia Norte, Banco Unión S.A.
Teléfono: 3171717 Int. 3692

Cochabamba
Av. Ballivian N° 725, El Prado
Teléfonos: 4171717 Int: 4390

El Alto
Calle 1 N° Entre Carrasco y Franco Valle
Teléfono: 2171717 Int. 5461

Potosí
Calle Sucre N° 27 y 29 (Pasaje Boulevard)
Teléfono: 6122743 Int.5897

Quillacollo
Calle Nataniel Aguirre entre
Pachecho y Gra. Camacho
Telf: 4171717 Int. 4990

Calle Ladislao Cabrera N°1017
Villa Adela
Telf: 2171717 Int.5329

Oruro
Calle Pagador N° 289 esq. Calle
Montesinos
Teléfono: 5250150 Int. 5495

Tarija
Calle General Trigo N°650
Telf: 6113793 Int-7745

Sucre
Calle Aniceto Arce N° 84
Teléfono: 6442244 Int. 7656

Calle Campo Jordán s/n entre
Gran Chaco y Vásquez
Telf: 5250150 Int.5496

La Paz

Calle Reyes Ortiz, esq. Federico Suazo
Nº 73, Edificio Torres Gundlach,
Torre Este, Piso 12, Of. 1201
Teléfono: 2177900

El Alto

Calle 1 N° 1
Entre Calles Jorge Carrasco y Franco Valle
Teléfono: 2171717 Int. 5461

Cochabamba

Av. Ballivian, Nº 725, El Prado
Entre Calles Tte. Arévalo y La Paz
Teléfono: 4171717 Int. 4390

Quillacollo

Av. Blanco Galindo Km 12 ½ N° 447
Entre Calles Pacheco y Gral. Camacho
Teléfono: 4171717 Int. 3990

Santa Cruz

Av. Cristo Redentor Esq. Calle Castulo
Chavez
Entre 2do. Y 3er. anillo
Teléfono: 3171717 Int. 3962

Oruro

Calle Adolfo Mier Nº 612 Esq. Calle Soria
Galvarro
Teléfono: 5250150 Int. 5496

Sucre

Calle Aniceto Arce Nº 84
Teléfono: 6442244 Int. 7656

Potosí

Calle Sucre Nº 27 y 29
Pasaje Boulevard
Teléfono: 6122743 Int. 5897

Tarija

Calle General Trigo Nº650
Teléfono: 6113793 Int. 7745

Email:

info@safiunion.com.bo

WEB: www.safiunion.com.bo

